RESOLUCIÓN No. 105

(29 DE ENERO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA Y SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO"

EL SECRETARIO DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las conferencias por que le confiere la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, Ley 2166 de 2021, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, y Decretos Departamentales 093 del 1° de febrero de 2019 y Decreto No. 1109 del 17 de octubre de 2025 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991 establece que son fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

2. Que a través del CONPES 3955 del 31 de diciembre de 2018, se configuró la *"estrategia para el fortalecimiento de la acción comunal en Colombia";* por medio de la cual, se impone la necesidad de establecer una política que fortalezca las capacidades de las organizaciones de acción comunal a nivel nacional, regional y local, de manera que el ejercicio comunal impacte de manera positiva en el desarrollo comunitario y al tiempo se generen estrategias para permitir la sostenibilidad y perdurabilidad de los Organismo de Acción Comunal.

3. Que a través de la Ley 2166 de 2021, proferida el 18 de diciembre de 2021, se derogó la Ley 743 de 2002, por medio de la cual se impartían las directrices legales relacionadas con la acción comunal y se desarrollaba el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia.

4. Que, en aras de desarrollar el referido Artículo constitucional, a través de la Ley 2166 de 2021 se dispuso que el objeto de dicho marco legal, consiste en: *"... promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes".*

5. Que, por lo anterior, se estableció en su Artículo 63 que los Organismo de Acción Comunal pueden *"vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.".*

6. Que, para dar cumplimiento a los referidos propósitos, se autorizó entre otras cosas, en el Artículo 95 de la norma ibidem *"... a los entes territoriales del orden nacional, Departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por menor cuantía".*

7. Que, en desarrollo del referido marco legal, se expidió el Decreto 142 del 1 de febrero de 2023, a través del cual, se adicionó el Título 15 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en su artículo 2.2.15.1.1 que establece:

> "***Artículo 2.2.15.1.1. Convenios solidarios.*** *Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las reemplacen o sustituyan.*

8. Que el valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada. Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad.

9. Que el artículo 2.2.15.1.3. Convenios solidarios para el desarrollo de programas. En el marco de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2 del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los · organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas.

10. Que el objeto de estos convenios solidarios debe estar dirigido al impulso de programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo territoriales o el plan nacional de desarrollo. En consideración a este alcance es necesario que previo al proceso de planeación, selección y contratación, se verifique que el objeto derive de una consagración expresa en el instrumento de planificación de la escala respectiva".

11. El departamento de Boyacá cuenta con una extensa red vial secundaria y terciaria que cumple una función estratégica en la conectividad regional y rural, constituyéndose como el principal medio de comunicación y transporte entre centros poblados, veredas, municipios y zonas productivas, y facilitando el acceso de la población a servicios fundamentales como salud, educación, mercados y centros administrativos. No obstante, el estado actual de esta red vial evidencia un alto grado de deterioro, derivado de la falta de mantenimiento periódico, la limitada capacidad institucional y financiera para atender la infraestructura existente y las condiciones climáticas adversas que aceleran el desgaste de los materiales. Se estima que más de 4.683 kilómetros de vías en afirmado y 406,71 kilómetros de vías pavimentadas (flexibles, rígidas y articuladas) se encuentran en estado regular o malo, representando un déficit estructural significativo en la infraestructura vial a cargo de la Gobernación de Boyacá.

12. En las vías en afirmado se presentan problemáticas recurrentes como la pérdida de material granular, formación de roderas, huecos y acumulación de barro, especialmente durante la temporada invernal, lo que en muchos casos imposibilita el tránsito vehicular y peatonal. Frente a estas condiciones, la implementación de soluciones tipo placa huella se consolida como una alternativa técnica, funcional y costo-eficiente para la atención de tramos críticos, pendientes pronunciadas y sectores de alta escorrentía, ya que mejora la capacidad estructural de la vía, reduce los costos de mantenimiento recurrente y garantiza la transitabilidad permanente en corredores rurales estratégicos.

13. El deterioro de la red vial tiene un impacto directo y negativo en la calidad de vida de la población, en especial de las comunidades rurales que dependen exclusivamente de estas vías para su movilidad diaria y la comercialización de productos agrícolas, pecuarios y artesanales. El mal estado de las vías dificulta el acceso oportuno a servicios médicos y educativos, incrementa los tiempos y

costos de desplazamiento, limita la inversión privada y restringe el desarrollo económico regional. Adicionalmente, la falta de intervención oportuna genera un efecto acumulativo, en el cual fallas menores evolucionan hacia daños estructurales de mayor complejidad y costo, lo que refuerza la necesidad de implementar esquemas de mantenimiento preventivo y soluciones estructurales como la placa huella.

14. En este contexto, se justifica la formulación e implementación de un proyecto integral de mejoramiento vial enfocado en la red secundaria y terciaria del departamento, el cual contempla intervenciones técnicas y priorizadas que incluyen: la construcción de tramos en placa huella en sectores rurales con condiciones topográficas y climáticas adversas.

15. Estas acciones permitirán mejorar sustancialmente las condiciones de transitabilidad, reducir los índices de accidentalidad, garantizar la conectividad intermunicipal y rural y potenciar la economía local, facilitando el acceso a mercados y servicios. El proyecto contempla el mantenimiento y mejoramiento de 2.64 kilómetros de la red vial secundaria y terciaria, de los cuales el 46 % corresponde a vías pavimentadas, concentrando más del 98 % de los recursos financieros, al tratarse de corredores estratégicos para el transporte de carga, la conectividad intermunicipal y el acceso a servicios esenciales. La inversión en estos corredores contribuye a mantener la competitividad de sectores clave como la agricultura, la minería y el turismo, y previene un deterioro avanzado que implicaría costos de rehabilitación significativamente mayores en el futuro. Estas soluciones garantizan la transitabilidad permanente, fortalecen el acceso a servicios básicos y aseguran un enlace seguro y eficiente entre las zonas rurales dispersas y los centros urbanos, promoviendo equidad territorial y desarrollo rural sostenible.

16. En conclusión, el proyecto se enfoca exclusivamente en la implementación de soluciones tipo placa huella como estrategia prioritaria para el mejoramiento de la red vial rural del departamento de Boyacá, en atención a las condiciones topográficas, climáticas y de tránsito que caracterizan los corredores intervenidos. La asignación de recursos responde a una priorización estratégica basada en el impacto económico y social, orientada a garantizar la transitabilidad permanente, optimizar la inversión pública y reducir los costos de mantenimiento en el mediano y largo plazo. La ejecución de placa huella permite fortalecer la conectividad de las zonas rurales, mejorar el acceso a servicios básicos y a los mercados regionales, y promover el desarrollo productivo local. Finalmente, este proyecto se alinea con las metas del Plan de Desarrollo Departamental, los lineamientos del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y las estrategias del Gobierno Nacional para el mejoramiento de la infraestructura vial rural, contribuyendo de manera directa a la reducción de las brechas de desigualdad territorial en el departamento de Boyacá.

17. El proyecto consiste en el mejoramiento de la red vial secundaria y terciaria en corredores viales priorizados y caracterizados del departamento de Boyacá; mediante la construcción de placa huellas; La cantidad y alcance de las actividades estará sujeto a las características de cada proyecto, esto de acuerdo a cada una de las necesidades puntuales en los corredores intervenidos, respecto al tránsito y zona turística.

18. Que el Proyecto "**FORTALECIMIENTO DEL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**", presentado por la Secretaría de Infraestructura Pública, ha sido revisado de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes en materia de proyectos del Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento de Boyacá, en sus componentes técnico, legal, ambiental, requisitos de formulación y pertinencia. Y cuenta con Registro de Banco No 202600000006526

El proyecto se enmarca dentro del Plan Departamental de Desarrollo NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACA 2024-2027 así:

Estrategia de Desarrollo	**2**	Tierra para Crecer y Productiva		
Dimensión de Desarrollo	**2.4.**	Modernización, conectividad y transporte multimodal para la Boyacá Grande		
Apuesta para el Desarrollo Territorial	**2.4.1**	Conectividad segura para un Boyacá grande		
Objetivo apuesta	Mejorar las condiciones de movilidad y conectividad en el territorio boyacense y su articulación nacional a través de una red de carreteras con capacidad, niveles de servicios, sostenible y seguridades adecuadas para la demanda de transporte actual y sobreviniente			
Meta PDD	149,73	Vía secundaria mejorada	**Aporte del proyecto**	5
Meta PDD	18,61	Vía terciaria mejorada	**Aporte del proyecto**	21,71

SECTOR DE INVERSIÓN	**24**	Transporte
PROGRAMA	**2402**	Infraestructura red vial regional

19. Que la ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE UMBITA cuenta con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 276 del 20 de Septiembre de 1989, Expedida por la Gobernación de Boyacá.

20. Teniendo en cuenta lo anterior la ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE UMBITA presento la iniciativa al gobierno departamental para adelantar las obras descritas dentro del proyecto "**FORTALECIMIENTO DEL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**", el cual reposa en el banco de proyectos, con el fin de celebrar el Convenio Solidario, entre las partes.

21. Que el Despacho del Gobernador, presentó estudios previos y demás documentos para dar trámite al convenio solidario con la ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE UMBITA

22. Que el objeto del convenio solidario de acuerdo a lo presentado es **"CONVENIO SOLIDARIO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y LA ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE UMBITA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL FORTALECIMIENTO DEL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".**

23. Que, el presupuesto estimado en los estudios previos para el convenio solidario asciende la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($240.000.000,00).

24.Que existe certificado de disponibilidad presupuestal No. 224 de fecha 22 de enero de 2026 por valor de **MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS CON DOCE CENTAVOS ($1.999.973.461,12) MCTE**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - JUSTIFIQUESE la causal directa de contratación prevista en el artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordénese la celebración de un Convenio Solidario entre el **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** con NIT. 891.800.498-1 y la ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE UMBITA con NIT. 820.000.201-9, representado legalmente por OSCAR ARTURO CAÑON HUERTAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.329.150 expedida en Umbita.

ARTICULO TERCERO. - Fijar como objeto del Convenio Solidario que se celebre entre el DEPARTAMENTO y la ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE UMBITA el siguiente: "**CONVENIO SOLIDARIO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y LA ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE UMBITA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL FORTALECIMIENTO DEL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".** Teniendo como presupuesto la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($240.000.000,00) de acuerdo a los aportes descritos en la parte considerativa del presente documento y como plazo de ejecución del Convenio de **SEIS (6) MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio.

ARTICULO CUARTO. - Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social.

ARTÍCULO QUINTO. - Informar al público en general que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación se encuentran publicado en la página de la Gobernación de Boyacá.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CUMPLASE

Dado en Tunja, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO
Secretario de Contratación

Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO.
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Elaboró: Vanessa Garavito T / Profesional Externa Esp.
Revisó. Nelcy Bosigas / Profesional U.